



ORGANIZACIÓN COLEGIAL DE ENFERMERÍA

CONSEJO GENERAL

Asesoría Jurídica

Área Socioprofesional

INFORME JURÍDICO

ASUNTO: Informe sobre la competencia del personal de enfermería en materia de extracción de tapones de óticos.

Se emite el presente informe en relación con la petición efectuada a propósito de la extracción de tapones óticos por los profesionales de enfermería.

Respecto a si los taponamientos de cerumen los debe extraer la enfermera, se hace evidente que, de conformidad con las normas que regulan las competencias de los Profesionales de Enfermería, así como por lo establecido en el Estatuto del Personal Sanitario no Facultativo de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, lo prescrito ha de considerarse como actividad para la que está facultado el citado personal.

No obstante nuestra apreciación, conviene revisar la normativa aplicable al personal que presta sus servicios para los usuarios de la Seguridad Social. Así la relación jurídica existente entre el personal de Enfermería y la Seguridad Social está contenida en el Estatuto de Personal Sanitario no facultativo de la Seguridad Social, aprobado por Orden Ministerial de 26 de Abril de 1973 (BOE, de 28 de abril).

En el mismo Estatuto, se contemplan como ***“obligaciones generales del Personal Auxiliar Sanitario Titulado (léase, personal de Enfermería) y Auxiliar de Clínica (léase de Enfermería) en relación con sus actividades profesional respectivas...” (artículo 53) realizar (...) medidas terapéuticas en que ayuden al Médico o que efectúen bajo su dirección”***.

Por otra parte, *“ejercer las funciones de ayuda al médico, cumplimentando las instrucciones que reciba del mismo, en relación con el servicio” –apartado 1) del artículo 58 del texto Estatutario.*

Para resolver la cuestión planteada debemos acudir, en el mismo sentido expuesto, a los Estatutos generales de la Organización Colegial de Enfermería, aprobados por Real Decreto 1231/2001, de 8 de noviembre, en su Título III trata de los principios básicos del ejercicio de la profesión de Enfermería. Y, más concretamente, los artículos 53 y 54 que desarrollan la Misión de la Enfermería y los Cuidados de Enfermería:

“Artículo 53. Misión de enfermería.

1.-Los servicios de enfermería tienen como misión prestar atención de salud a los individuos, las familias y las comunidades en todas las etapas del ciclo vital y en sus procesos de desarrollo.

Las intervenciones de enfermería están basadas en principios científicos, humanísticos y éticos, fundamentados en el respeto a la vida y a la dignidad humana.

(...)”

“Artículo 54. Cuidados de Enfermería.

1.-Las funciones del enfermero/a derivan directamente de la misión de la enfermería en la sociedad, se llevan a cabo de conformidad con el Código Deontológico de la Enfermería española, de acuerdo con los criterios de calidad y excelencia profesional, y se mantienen constantes independientemente del lugar o del momento en que son prestados los cuidados de enfermería, al estado de salud del individuo o del grupo que vaya a ser atendido o de los recursos disponibles.

2.-Incumbe a la profesión de enfermería la responsabilidad de proporcionar de forma individual o, en su caso, de forma coordinada dentro de un equipo de salud, los cuidados propios de su competencia, al individuo, a la familia y a la comunidad, de modo directo, continuo, integral e individualizado, mediante una formación y una práctica basada en principios de equidad, accesibilidad, cobertura y sostenibilidad de la atención.

3.-Los cuidados de enfermería comprenden la ayuda prestada por el enfermero en el ámbito de su competencia profesional a personas, enfermas o sanas, y a comunidades, en la ejecución de cuantas actividades contribuyan al mantenimiento, promoción y restablecimiento de la salud, prevención de las enfermedades y accidentes, así como asistencia, rehabilitación y reinserción social en dichos supuestos y/o ayuda a una muerte digna.”

Por tanto habrá que ver si el Médico le ha dado esa orden al personal de enfermería para que la cumpla. Ya que en ese caso, no cabe tachar de intrusismo una actividad como la que informamos, por tanto, hemos de concluir que las extracciones de tapones de cera a los pacientes, pueden realizarse por el enfermero, siendo de su competencia, siempre y cuando las realicen bajo prescripción médica.

Es cuanto procede informar respecto a la solicitud de informe efectuada, salvo opinión mejor fundada en Derecho.